

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 0001 /2014-INIA-DEA

Lima, ..... **13 ENE. 2014**

**VISTO:**

El Acta de Notificación Nº 002-2013-Ancash, de fecha 19 de setiembre del 2012, los descargos de AGROVE S.A.C., de fecha el 24 de setiembre del 2013 y presentados el 02 de octubre del 2013, el Informe Técnico Nº 037-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 10 de noviembre del 2013 y el Informe Legal Nº 001-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 08 de enero del 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

- 2 -

El inciso b) del artículo 6º del Reglamento General, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Acta de Notificación N° 002-2013-Ancash, se notificó a AGRICOLA Y VETERINARIA S.A.C., en adelante AGROVE S.A.C., con RUC N° 20531910371, por la comercialización de semillas sin haber declarado la actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Luis Ormeño Mz. L, Lote 11, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General;

Que, con Escrito s/n de fecha 24.set.2013, AGROVE S.A.C. presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:

- En el año 2011, presentó la documentación necesaria solicitando la constancia de comerciante de semillas y hasta el 24.set.2013 no se ha recibido respuesta alguna.
- En Ancash no existe oficina alguna de la Autoridad en Semillas, por lo que no ha podido hacer el seguimiento de lo solicitado.
- Hace años que no se ha acercado personal de la Autoridad en Semillas para dar a conocer las modificaciones realizadas en la comercialización de semillas.

Que, de los descargos presentados por AGROVE S.A.C., debe señalarse lo siguiente:

- Los descargos presentados por AGROVE S.A.C. no tienen validez alguna, por las siguientes razones:
  - La Sra. ELENA ABANTO RIOS con DNI N° 32827160, no es Gerente General de AGROVE S.A.C. ni ha acreditado ser representante legal de AGROVE S.A.C.
  - La Gerente General de AGROVE S.A.C. es la Sra. MARIA JESUS ABANTO RIOS con DNI N° 32979941.
- Aun así, en el supuesto negado que la Sra. ELENA ABANTO RIOS contara con los poderes correspondientes, menciona que AGROVE S.A.C. ha presentado una solicitud de comerciante de semillas en el año 2011, la cual a la fecha no ha sido atendida; sin embargo, no ha acreditado el haber presentado dicha solicitud, pues debiera contar con un cargo que señale cuándo presentó dicha solicitud.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 0001 /2014-INIA-DEA

Lima, 13 ENE. 2014

- 3 -

- c) Además, debe señalarse que menciona desde hace años no se ha acercado personal de la Autoridad en Semillas que dé a conocer las modificaciones realizadas en la comercialización de semillas. Sin embargo; para la fecha en que habría presentado la solicitud, según lo manifestado sería el año 2011, año en que estaba vigente el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el cual señalaba:
- En su artículo 14º que la Declaración de Comerciante de Semillas era el procedimiento de aprobación automática que debe seguir toda persona natural o jurídica dedicada a la comercialización de semillas.
  - La Declaración de Comerciante de Semillas debía ser presentada conteniendo la siguiente información: solicitud, número de RUC y enumeración de especies y cultivares a comercializar.
  - En el numeral 25.4 del artículo 25º que ante el incumplimiento de presentar la declaración de comerciante de semillas, se sancionaría con una multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 5 UIT.

Por lo que sí sabía que podía ser sancionada de no presentar la declaración de comerciante de semillas.

Actualmente, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, tipifica en su inciso f) del artículo 99º: La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa de 0.5 UIT a 5 UIT.

- d) Al no haber acreditado el haber presentado su solicitud de declaración de comerciante de semillas, el argumento que habría presentado una solicitud en el año 2011 y que no fue atendida queda desvirtuado.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General:

**"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

.....".

Que, AGROVE S.A.C. con su accionar infringió el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, el cual señala:

**"Artículo 99°.- actos antiregлamentarios**

*Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.*

*Se entenderán como tales los siguientes:*

- a) .....
- f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;*
- g) .....

Que, mediante Informe Técnico N° 37-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS, concluye y/o recomienda:

- a) Se sancione a AGROVE S.A.C., por infringir el inciso f) del artículo 99 del Reglamento General.
- b) Los requisitos para la declaración de comerciante de semillas no ha tenido ninguna modificación, por lo tanto sus argumentos no tienen sustento.
- c) AGROVE S.A.C. no ha sustentado con documento alguno que haya solicitado en el año 2011 la constancia de comerciante de semillas.

Que, con Informe Legal N° 001-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGROVE S.A.C., con RUC N° con RUC N° 20531910371, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Luis Ormeño Mz. L, Lote 11, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
- b) AGROVE S.A.C. no ha acreditado que haya solicitado la Declaración de Comerciante de Semillas en el año 2011. Tenía conocimiento de las consecuencias de no presentar la referida Declaración, pues no ha habido modificaciones en la comercialización de semillas.
- c) Los descargos presentados por AGROVE S.A.C., no han sido presentados por su representante legal, quien lo hizo a nombre de AGROVE S.A.C. ha acreditado ostentar los poderes para hacerlo.
- d) Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que AGROVE S.A.C. cumpla con depositar el importe total de la multa en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 0001 /2014-INIA-DEA

Lima, ..... 13 ENE. 2014 .....

- 5 -

en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- SANCIÓN a AGROVE S.A.C.**, con RUC N° 20531910371, con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Luis Ormeño Mz. L, Lote 11, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, acto considerado como antireglementario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.

**Artículo 2º.- NOTIFICACIÓN** la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de AGROVE S.A.C. ubicado en Jr. Francisco Pizarro N° 810, P.J. El Progreso, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash y supletoriamente en su local ubicado en Av. Luis Ormeño Mz. L, Lote 11, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

- 6 -

  
**Artículo 3º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que AGROVE S.A.C. deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL